



Expediente: **056490644773**
Radicado: **RE-01929-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/05/2025** Hora: **10:06:48** Folios: **5**



POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **RE-00488-2025** del 12 de febrero de 2025, se **AUTORIZÓ** el aprovechamiento forestal de bosque natural persistente al señor **EDISON URREGO ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.463.970, en calidad de propietario del predio identificado con cédula catastral N° 6492001000000500041, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de San Carlos- Antioquia, para las siguientes especies:

Características dasométricas de los árboles objeto de aprovechamiento Tabla 1								
Nombre común	Nombre científico	Familia	Arbol N°	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (Tala, trasplante, poda)
Aguanoso	Hyptiodendron arboreo	Laniaceae	1	0,20	13	0,26	0,13	Tala
Aguanoso	Hyptiodendron arboreo	Laniaceae	2	0,28	15	0,59	0,30	Tala
Alma negra	Clathrotopys brachypetala	Fabaceae	3	0,19	12	0,22	0,11	Tala
Avinge	Licania sp	Chrysobalanaceae	4	0,37	11	0,76	0,38	Tala
Cabuyo	Gaiadendron punctatum	Loranthaceae	5	0,30	12	0,54	0,27	Tala
Café de monte	Palicourea angustifolia	Rubiáceo	6	0,23	12	0,32	0,16	Tala
Cancobo	Miconia crassinervia	Melastomataceae	7	0,22	13	0,32	0,16	Tala
Caunce	Cespedesia macrophylla	Ochnaceacea	8	0,16	13	0,17	0,08	Tala
Chilco	Baccharis sp	Asteraceae	9	0,16	12	0,15	0,08	Tala
Chigale	Jacaranda copaia	Bignoniaceae	10	0,19	14	0,25	0,13	Tala
Churimo	Inga coruscans	Mimosaceae	11	0,15	13	0,15	0,07	Tala
Coco	Lecythis sp.	Lecythidaceae	12	0,34	12	0,70	0,35	Tala
Dormilón	Vochysia ferruginea	Vochysiaceae	13	0,11	13	0,08	0,04	Tala
Espadero	Mircyne coryaceae	Mircynaceae	14	0,18	13	0,21	0,11	Tala
Fresno	Tapiria guianensis	Anacardaceae	15	0,16	12	0,15	0,08	Tala
Frijolillo	Xylopia aromática	Annonaceae	16	0,14	13	0,13	0,06	Tala
Garrapato	Duguetia sp.	Annonaceae	17	0,19	12	0,22	0,11	Tala
Guaimaro	Pseudolmedia laevigata	Moraceae	18	0,27	13	0,48	0,24	Tala
Guamo	Inga sp.	Fabaceae	19	0,23	11	0,29	0,15	Tala
Guayabo	Guayabo	Myrtaceae	20	0,20	13	0,26	0,13	Tala
Juan blanco	Juan blanco	Euphorbiaceae	21	0,19	14	0,25	0,13	Tala
Laurel	Nectandra sp.	Lauraceae	22	0,29	14	0,59	0,30	Tala
Lechudo	Morus insignis	Moraceae	23	0,23	11	0,29	0,15	Tala
Mestizo	Genipa americana	Rubiaceae	24	0,24	12	0,35	0,17	Tala
Naranjuelo	Epedranthus sp.	amonaceae	25	0,16	9	0,12	0,06	Tala
Quiebracha	amonaceae	Euphorbiaceae	26	0,19	11	0,20	0,10	Tala
Sanquemula	Henriettella goudotiana	Melastomateaceae	27	0,32	16	0,82	0,41	Tala
Siete cueros	Vismia macrophylla	Hipericaceae	28	0,25	13	0,41	0,20	Tala
Sota	Iryanthera sp.	Mirysticaceae	29	0,40	15	1,21	0,60	Tala
Yaya	Xilopia sp.	Amoniaceae	30	0,35	14	0,86	0,43	Tala

Sirpo	Pourouma cecropifolia	Cecropiaceae	31	0,38	15	1,09	0,54	Tala
Promedios y totales			31	0,23	13,00	43,93	21,97	Tala

Que a través de comunicado **CE-07511-2025** del 29 de abril de 2025, el señor **EDISON URREGO ANGARITA** hace una solicitud de reevaluación técnica del aprovechamiento forestal autorizado en la Resolución No **RE-00488-2025** del 12 de febrero de 2025 y ampliación de la vigencia de la autorización. Manifestando lo siguiente:

"(...) Es importante destacar que, desde el inicio del trámite, la solicitud presentada fue clara y específica al tratarse de un aprovechamiento único por un volumen total estimado de 311,1 mta en un área de intervención de 3.6 hectáreas. Asimismo, el análisis técnico correspondiente y el Plan de Manejo Forestal (PMF) elaborado también fueron realizados bajo los parámetros y condiciones de un aprovechamiento único.

Sin embargo, en la resolución emitida, se clasifica erróneamente el trámite como un aprovechamiento persistente, lo cual constituye una inconsistencia con respecto a la solicitud inicial. Esta discrepancia ha afectado directamente el adecuado cumplimiento del acto administrativo, generando problemas en la movilización de los productos.

Al momento de gestionar las movilizaciones, se evidenció que solo estaba autorizado un 10% del volumen solicitado, lo que impidió el transporte de aproximadamente 15 metros cúbicos de madera acopiada. Esto se debe a que los volúmenes autorizados (43 m³ totales y 21.97 m³ comerciales) no reflejan la realidad técnica ni el alcance del aprovechamiento único solicitado inicialmente. Para sustentar la reevaluación requerida, se recuerda que en la solicitud radicada con CE-00840-2025 se entregaron los anexos que soportan el PMF y detalla los aspectos técnicos y los volúmenes correspondientes, con el fin de esclarecer la situación y corregir las diferencias identificadas. (...)"

Que teniendo en cuenta la solicitud realizada por el señor **EDISON URREGO ANGARITA**, se procede a evaluar la información presentada en comunicado **CE-07511-2025** del 29 de abril de 2025 y a realizar visita técnica el 15 de mayo de 2025, de la cual se generó el Informe Técnico **IT-03215-2025** del 23 de mayo de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)"

Para atender la solicitud se procede primero analizar el plan de manejo presentado en la solicitud con radicado No **CE-00840-2025** del 17 de enero del 2025, donde se manifiesta que dicha información es para un aprovechamiento forestal único de dicho análisis se concluye lo siguiente

Cornare tiene unos términos de referencia para la elaboración del plan de aprovechamiento y manejo de forestal de bosque natural único donde en el capítulo 8 ACTIVIDADES FORESTALES el numeral C del Para el cálculo de volumen comercial del permiso de aprovechamiento de Bosque Natural ubicados en los Municipios de San Carlos, San Luis, San Rafael, San Francisco, San Roque se tendrá en cuenta la fórmula alométrica establecida en el Proyecto de ordenación y manejo de los bosques del municipio de San Carlos (1998), el que determina:

Ecuación de altura (h) en función del diámetro (D) para todo el bosque es.

$$h = 5.02844703 \cdot D^{0.40645233}$$

El volumen total (Vt) de un árbol individual de especies comerciales

$$Vt = -0.0209838 + 0.0000428291 \times D^2 \times h$$

En el plan de aprovechamiento forestal presentado por el señor Urrego firmado por el ingeniero forestal **WILFER FERNANDO OCAMPO GIRALDO** con tarjeta profesional No 05279129991, se presenta la siguiente fórmula para el cálculo del volumen comercial:

Medición de variables para el inventario forestal.

Diámetro a la altura del pecho (DAP):

Para la determinación del DAP se midió la circunferencia a la altura del pecho a una altura de 1.3 metros para lo cual se utilizó una cinta métrica de 1.5 metro de largo, posteriormente se convirtió a DAP dividiendo la longitud de la circunferencia por 71" equivalente a 3,141592654.

Para la conversión de las circunferencias medidas en campo a diámetros, se empleó la siguiente ecuación:

$$DAP (cm) = \frac{C}{\pi}$$

Dónde:

C: Circunferencia en cm, medida a los 1.3 m del suelo.

π : Constante (3,141592654)





Altura total (Ht):

La altura total de los árboles se determinó mediante la utilización de un hipsómetro.

Volumen total (Vt)

El volumen total se estimó a partir de la ecuación:

Volumen total = Área basal X Altura Total X Factor de forma

Factor de forma = 0.65

Volumen comercial (Vc): se consideró como una fracción del volumen total.

Volumen comercial (Vc) = W * (0,7)

Área Basal (Ab): El área basal es importante por mostrar la densidad del rodal, la dominancia de las especies y la calidad del sitio. Todo esto llevará a determinar la distribución del número de árboles por clase diamétrica y así comprender la importancia del área basal.

Área basal por cada individuo

Para calcular el área basal (g) se utilizó la siguiente fórmula:

$$g = \pi \left(\frac{DAP}{2} \right)^2 \quad \text{o} \quad g = \pi \frac{DAP^2}{4}$$

g: Área basal

DAP: Diámetro a la altura del pecho en cm.

π : Constante (3.141592654)

Dicha fórmula es la que se utiliza normalmente para aprovechamientos de bosque persistente.

En los términos de referencia de Cornare para la elaboración del plan de aprovechamiento y manejo forestal de bosque natural único se debe presentar una compensación forestal donde el solicitante debe presentar lo siguiente:

REPOSICION FORESTAL

Se presentan dos alternativas:

Realizar un diagnóstico de la regeneración natural mediante planes de manejo de regeneración asistida, o propiciar las condiciones para la regeneración natural, incluyendo la evaluación de tratamientos silviculturales recomendados.

Presentar un plan de enriquecimiento con especies forestales nativas, a partir de huertos semilleros o viveros comunitarios, definiendo las especies a utilizar, y las metodologías que se implementarán.

COMPENSACIÓN FORESTAL

Se presentan 3 alternativas en caso de no realizar reforestación

El programa de pago por servicios ambientales Banc02, como una de las herramientas para llevar a cabo la compensación derivada del aprovechamiento de los recursos naturales, para el caso de las licencias ambientales, permisos y/o Autorizaciones, listados en el artículo segundo de la Resolución 112 —0865 del 16 de marzo de 2015 de CORNARE.

La restauración ecológica de áreas ecológicamente equivalentes, conforme a la Resolución 112 — 0865 del 16 de marzo de 2015 de CORNARE, la cual podrá ejecutarse de manera conjunta con las acciones de pago por servicios ambientales y podrán a su vez implementarse a través de Banc02, conforme las prioridades de Restauración ecológica para la jurisdicción de CORNARE.

La compensación por pérdida de biodiversidad podrá contener actividades de delimitación de áreas protegidas, financiación de los planes de manejo y la ejecución de los programas asociados a dichos planes





En la información entregada por el señor Urrego en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal con radicado No radicado CE-00840-2025 del 17 de enero del 2025 no se aporta información de un plan de compensación forestal.

Por estas razones y la metodología presentada en el plan de manejo y aprovechamiento forestal presentado se toma como un aprovechamiento forestal persistente.

En relación a la petición de aumentar el volumen otorgado en la Resolución No RE-00488-2025 del 12 de febrero de 2025, se hace visita el día 15 de mayo de 2025, al predio en la vereda San Miguel Parte Baja del Municipio de San Carlos coordenadas -74°58'1" W / 6°6'37 con PK-PREDIO 6492001000000500041, y se hace un recorrido por el predio y se pudo apreciar que ya se había realizado un aprovechamiento de acuerdo a lo establecido en la resolución que otorgo el aprovechamiento.

Del volumen presentado en el inventario y de varias áreas del predio inventariadas se evidencia mucho bosque en sucesión secundaria en estado bajo de desarrollo (Latizal y brinzal) y del cual no se pude dar autorización de aprovechamiento, por lo cual la solicitud presentada en el inventario por 311,1 mt3no se pude otorgar.

Se hace una revisión en un área donde existe vegetación nativa de diámetros mayores de 10 cms de DAP y haciendo un muestreo y en relación al inventario presentado Tabla 15(Composición florística del bosque), tabla 16 (Número de individuos y volumen total por clase diamétrica) y tabla 18 (Relación de las especies, número de individuos, volumen total y comercial, solicitado para especies mayores de 10 cms de DAP) se establece que existen individuos que pueden ser aprovechados comercialmente: (Fotografías 3-4)

Dichos individuos para aprovechar especies y volumen nuevo autorizar queda de la siguiente manera:

Tabla 1: Relación de las especies, número de individuos, volumen total y comercial solicitado para aprovechamiento de las especies con DAP mayores de 10 cm (fustal)												
Nombre comun	Nombre científico	Familia	DAP Promedio (m)	Altura Total Promedio (m)	Existencia estimada en 3,6 has			Autorizado			Índice de Valor de Importancia IVI	Índice de Corta (%)
					N° individuos	Volumen Total (M³)	Volumen Comercial (M³)	N° individuos	Volumen Total (M³)	Volumen Comercial (M³)		
Aguanoso	<i>Hyptidodendron arboreo</i>	Lamiaceae	13,8	14,0	54,0	8,3	5,4	40,0	6,18	4,02	7,45	74%
Canobo	<i>Miconia crassinervia</i>	Melastomataceae	17,8	12,0	18,0	3,5	2,3	13	2,53	1,64	3,36	72%
Dormion	<i>Vochysia ferruginea</i>	Vochysiaceae	14,4	14,4	144,0	23,6	15,3	102	16,70	10,86	16,13	71%
Espadero	<i>Myrsine coriacea</i>	Myrsinaceae	16,9	12,0	18,0	3,1	2,0	13,0	2,27	1,47	3,27	72%
Fresno	<i>Tapirira guianensis</i>	Anacardiaceae	15,9	15,0	18,0	3,5	2,3	13	2,52	1,64	3,17	72%
Sanquemula	<i>Henriettella goudotiana</i>	Melastomataceae	13,1	5,0	18,0	0,8	0,5	13	0,57	0,37	2,93	72%
Total general			15,3	12,1	270	42,8	27,8	194	31	20	36	72%

De la resolución No RE-00488-2025 del 12 de febrero de 2025, queda un saldo por movilizar de 0.45 m3

26. CONCLUSIONES:

Que de acuerdo a los términos de referencia para la elaboración del plan de aprovechamiento y manejo de forestal de bosque natural único establecidos por Cornare, en la información entregada por el señor EDISON URREGO ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.463.970 en el radicado CE-00840-2025 del 17 de enero del 2025.No cumple para autorizar dicha solicitud, ya que no se cumple con la fórmula del calculo del permiso de aprovechamiento de Bosque Natural ubicados en los Municipios de San Carlos, San Luis, San Rafael, San Francisco, San Roque donde se tendrá en cuenta la fórmula alométrica establecida en el Proyecto de ordenación y manejo de los bosques del municipio de San Carlos (1998), el que determina:

- Ecuación de altura (h) en función del diámetro (D) para todo el bosque es.
- $h = 5.02844703 \cdot D^{0.40645233}$
- El volumen total (Vt) de un árbol individual de especies comerciales
- $Vt = -0.0209838 + 0.0000428291 \times D^2 \times h.$

Además en la información entregada por el señor Urrego en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal con radicado No radicado CE-00840-2025 del 17 de enero del 2025 no se aporta información de un plan de compensación forestal.

Por estas razones y la metodología presentada en el plan de manejo y aprovechamiento forestal presentado se toma como un aprovechamiento forestal persistente.



Que es factible la revaluación técnica que solicita el señor Urrego Angarita en su oficio con radicado No CE-07511-2025 del 29 de abril de 2025 para autorizar un nuevo volumen para ser aprovechado de acuerdo al plan de manejo y aprovechamiento forestal presentado en el oficio en mención quedando un nuevo volumen y especies para aprovechar y comercializar de la siguiente manera :

Tabla 1: Relación de las especies, número de individuos, volumen total y comercial solicitado para aprovechamiento de las especies con DAP mayores de 10 cm (fustal)												
Nombre común	Nombre científico	Familia	DAP Promedio (m)	Altura Total Promedio (m)	Existencia estimada en 3,6 has			Autorizado			Índice de Valor de Importancia IVI	Índice de Coria (%)
					N° individuos	Volumen Total (M³)	Volumen Comercial (M³)	N° individuos	Volumen Total (M³)	Volumen Comercial (M³)		
Aguanoso	Hyptidodendron arboreo	Lamiaceae	13,8	14,0	54,0	8,3	5,4	40,0	6,18	4,02	7,45	74%
Canobo	Miconia crassinervia	Melastomataceae	17,8	12,0	18,0	3,5	2,3	13	2,53	1,64	3,36	72%
Dormilon	Vochysia ferruginea	Vochysiaceae	14,4	14,4	144,0	23,6	15,3	102	16,70	10,86	16,13	71%
Espadero	Myrsine coriacea	Myrsinaceae	16,9	12,0	18,0	3,1	2,0	13,0	2,27	1,47	3,27	72%
Fresno	Tapirira guianensis	Anacardiaceae	15,9	15,0	18,0	3,5	2,3	13	2,52	1,64	3,17	72%
Sanquemula	Henriettea goudotiana	Melastomataceae	13,1	5,0	18,0	0,8	0,5	13	0,57	0,37	2,93	72%
Total general			15,3	12,1	270	42,8	27,8	194	31	20	36	72%

De la resolución No RE-00488-2025 del 12 de febrero de 2025, queda un saldo por movilizar de 0.45m3.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables..." lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"

Que el artículo 43 de la Ley 1437 del 2011, define los actos definitivos como aquellos que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.

Que el artículo 45 de la citada Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Establece "...En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección o aclaración, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda..." (Negrilla fuera del texto original).



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-03215-2025 del 23 de mayo de 2025, esta Corporación considera procedente corregir la Resolución RE-00488-2025 del 12 de febrero de 2025 ya que queda un saldo por movilizar de 0.45 m3 y que por error no quedo especificado en dicha Resolución.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Corregir el ARTICULO PRIMERO de la Resolución RE-00488-2025 del 12 de febrero de 2025, para que en adelante se entienda así:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal de bosque natural persistente al señor EDISON URREGO ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.463.970, en calidad de propietario del predio identificado con cédula catastral N° 6492001000000500041, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de San Carlos- Antioquia, para las siguientes especies:

Dichas especies que se autorizan para aprovechar y su volumen son las siguientes

Tabla 1: Relación de las especies, número de individuos, volumen total y comercial solicitado para aprovechamiento de las especies con DAP mayores de 10 cm (fustal)												
Nombre común	Nombre científico	Familia	DAP Promedio (m)	Altura Total Promedio (m)	Existencia estimada en 3,6 has			Autorizado			Índice de Valor de Importancia IVI	Índice de Corta (%)
					N° individuos	Volumen Total (M³)	Volumen Comercial (M³)	N° individuos	Volumen Total (M³)	Volumen Comercial (M³)		
Aguanoso	Hypobodendron arboreo	Lamiaceae	13,8	14,0	54,0	8,3	5,4	40,0	6,18	4,02	7,45	74%
Cancobo	Miconia crassinervia	Melastomataceae	17,8	12,0	18,0	3,5	2,3	13	2,53	1,64	3,36	72%
Dormilon	Vochysia ferruginea	Vochysiaceae	14,4	14,4	144,0	23,6	15,3	102	16,70	10,86	16,13	71%
Espadero	Myrsine coriacea	Myrsinaceae	16,9	12,0	18,0	3,1	2,0	13,0	2,27	1,47	3,27	72%
Fresno	Tapiria guianensis	Anacardiaceae	15,9	15,0	18,0	3,5	2,3	13	2,52	1,64	3,17	72%
Sanquemula	Henriettella goudotiana	Melastomataceae	13,1	5,0	18,0	0,8	0,5	13	0,57	0,37	2,93	72%
Total general			15,3	12,1	270	42,8	27,8	194	31	20	36	72%

ARTICULO SEGUNDO. Para realizar dicho aprovechamiento el señor EDISON URREGO ANGARITA, cuenta con un tiempo de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Los demás artículos establecidos en la Resolución RE-00488-2025 del 12 de febrero de 2025 quedan iguales.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor EDISON URREGO ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.463.970, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, no procede el recurso de reposición,



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056490644773
Proceso: Control y Seguimiento.
Técnico: Jairsiño LLerena
Proyectó: Abogada Diana Pino 26/05/2025

COPIA CONTROLADA



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    [cornare](http://cornare.gov.co)